



INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Resolución Jefatural

N° 09-IGP/2016

Lima, 29 de Agosto de 2016

VISTA, la comunicación presentada por el señor Juan José Ramírez Mori, Analista de Ingeniería de la Sub Dirección de Redes Geofísicas, solicitando CUATRO (04) días de licencia con goce de haber, por Paternidad, los días del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2016 (04 días hábiles) ;

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley, tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;

Que, con Carta N° 479-2016-IGP/DC-RGE, la Jefatura de la Sub Dirección de Redes Geofísicas autoriza la solicitud del recurrente, por los días del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2016 (04 días hábiles), con fecha probable de nacimiento de su hijo el día 30 de agosto y,

De conformidad con al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29409, establece que, la licencia por paternidad tiene una duración de cuatro (4) días hábiles consecutivos. Para estos efectos se contabilizarán como días hábiles en los que el trabajador tenga la obligación de concurrir a prestar servicios a su centro laboral. Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29409, establece que, la remuneración que corresponde al trabajador durante los días que dure la licencia por paternidad equivale a la que hubiera percibido en caso de continuar laborando. Que, el artículo 5° del reglamento de la Ley N° 29409, establece que, el inicio de la licencia por paternidad se hace efectivo en la oportunidad que el trabajador indique, entre la fecha de nacimiento del hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo sean dados de alta por el centro médico respectivo. En caso que la oportunidad de inicio del goce coincida con días no laborables, según la jornada aplicable al trabajador, el inicio del período de licencia se produce el día hábil inmediato siguiente. Que, el Inciso 8.A.2 del artículo 8.A. del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, establece que el trabajador sujeto al régimen del decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29409 – Ley que concede el derecho de Licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. Que, de acuerdo al numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se establece la Suspensión con contraprestación, "Los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes", el Reglamento Interno de Trabajo y la Resolución de Presidencia No 280-IGP/87;

SE RESUELVE:

1. - **CONCEDER** a favor del señor **JUAN JOSÉ RAMÍREZ MORI**, Analista de Ingeniería de la Sub Dirección de Redes Geofísicas, CUATRO (04) días hábiles de licencia con goce de haber, por Paternidad, del 29 de agosto al 02 de setiembre de 2016;

2.- En aplicación de las disposiciones legales y en mérito a lo expuesto, resulta declarar procedente la Licencia por Paternidad según el período indicado.



Regístrese y comuníquese,

SR. JAVIER LANDA JURADO
Unidad de Recursos Humanos